

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en representación de ALEXIS AGUILAR MORA, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción con el fin de que se declare nula por ilegal, la Resolución Administrativa DM No.0567 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida, por medio de la Resolución de 01 de octubre de 2020 (f.31), se le envió copia de la misma al Ministro de Ambiente, para que rindiera su informe explicativo de conducta, y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración, para que emitiese sus descargos.

I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO:

En el libelo de demanda, el apoderado judicial de la parte actora, el Licdo. Augusto Alfredo Berrocal Berrocal ha indicado que el demandante inició a laborar en la entidad hace más de cuatro (4) años, como personal permanente y que se le destituye el 10 de enero de 2020, a través de la Resolución Administrativa DM No. 0567 de 26 de noviembre de 2019, del cargo de Agrónomo I.

Al momento de la destitución, el demandante tenía más de cuatro (4) años continuos e ininterrumpidos de prestar servicios en la entidad demandada.

Que el acto originario impugnado, destituye al demandante por ser según la interpretación de La Autoridad Nominadora, una discrecionalidad establecida por la ley en favor de la misma, situación contraria a la realidad jurídica de nuestro Estado.

La destitución contemplada en el acto administrativo impugnado no es de carácter disciplinaria. En pocas palabras, el acto administrativo atacado no centra su decisión en una falta contemplada dentro de la Ley 9/1994 y el Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente y se ha ignorado que el demandante se encuentra amparado por la Ley de las Ciencias Agrícolas como Agrónomo I, por lo que goza de estabilidad laboral.

El acto administrativo demandado no cumple con principios tales como el Derecho de Defensa, el principio de motivación de los actos administrativos, además de violarse disposiciones legales y reglamentarias, toda vez que no se establece de forma exhaustiva y precisa, las circunstancias por las cuales el accionante ha incumplido a cabalidad sus asignaciones.

Se viola el derecho de defensa y se incumple con el principio de motivación de todo acto administrativo, ya que no se señalan las imputaciones que se le achacan al demandante, debido a que no se indican cuáles son las funciones inherentes al cargo, que no ha cumplido a cabalidad, ni se precisa cuando ocurrió el citado incumplimiento, saber el motivo de ejecutar una acción de destitución sin las pruebas pertinentes y cuándo supuestamente ocurrió.

Tampoco la autoridad nominadora inició ningún proceso Administrativo Disciplinario, ni inició alguna investigación disciplinaria o de cualquier índole, para sancionar a la demandante por causas o motivos establecidos en la ley y el reglamento interno, de manera previa a la destitución. Lo anterior tampoco le permitió hacer sus descargos y menos aún que ejercite los medios de defensa que le otorga la ley. A la demandante, jamás se le informó o corrió traslado de algún proceso preliminar, quien tenía continuidad por más de cuatro (4) años en la institución.

Al no iniciar y concluir Proceso Administrativo disciplinario o de investigación disciplinaria, tendiente a demostrar las imputaciones que se le pudieran haber indilgado al demandante, era esencial que el acto administrativo cumpliera a cabalidad con el principio de motivación de todo acto administrativo, o sea, que se le indique las faltas incurridas y las fechas en que se cometieron las mismas. Realizar una destitución sin haber iniciado y concluido un proceso disciplinario o investigación disciplinaria en su contra, ni haberle permitido ejercer el derecho defensa, viola el debido proceso, por lo que el acto deviene en abusivo e ilegal.

Las imputaciones realizadas al demandante en el acto administrativo impugnado, a través del cual se le destituye, son un mero argumento sin fundamento, para justificar la conclusión de la relación jurídica que unía al exfuncionario con la autoridad nominadora. El no haber aperturado una investigación disciplinaria y haberse sustentado la destitución del demandante en base a una discrecionalidad de la AUTORIDAD NOMINADORA, es una situación jurídicamente superada, en cuanto a que existen reglamentos internos y no puede ser que se utilice la ley de manera equivocada, cuando la Constitución establece los

